



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 766-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Constitución de la República declara de supremo y permanente interés nacional el desarrollo económico, social y turístico de la zona fronteriza, así como su integración vial, comunicacional y productiva.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la disposición constitucional citada, la ley núm. 12-21 creó la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, con el objeto de establecer un marco normativo para el otorgamiento de incentivos a empresas que se instalen en ese territorio.

CONSIDERANDO: Que la citada ley núm. 12-21 dispuso la elaboración y aprobación de un reglamento de aplicación.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La ley núm. 3489, del 14 de febrero de 1953, para el Régimen de las Aduanas.

VISTA: La ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

VISTA: La ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La ley núm. 28-01, del 1 de febrero de 2001, sobre desarrollo fronterizo.

VISTA: La ley núm. 226-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas (DGA).

VISTA: La ley núm. 227-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

VISTA: La ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

VISTA: La ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD).

VISTA: La ley núm. 13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo.

VISTA: La ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones.

VISTA: La ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La ley núm. 37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

VISTA: La ley núm. 12-21, del 22 de febrero de 2021, que crea una Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY NÚM. 12-21,
QUE CREA LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO INTEGRAL FRONTERIZO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos administrativos necesarios para la aplicación de los incentivos dispuestos en la ley núm. 12-21, que crea la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo.

ARTÍCULO 2. Para la interpretación y aplicación del presente reglamento regirán los siguientes términos y definiciones:





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- a) **Certificado de Empresa Fronteriza:** Es el documento expedido por el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) luego de la emisión de la Resolución de Clasificación que acredita a la persona jurídica beneficiada como titular de las exenciones, los derechos y los incentivos dispuestos por la ley núm. 12-21 y el presente reglamento.
- b) **Consejo de Coordinación:** Se refiere al Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF), creado mediante la ley núm. 12-21.
- c) **Empresas Activas:** Son aquellas empresas que, después de iniciada la operación de producción, mantienen una actividad continua y se encuentran al día con sus obligaciones tributarias y societarias.
- d) **Estudio de Factibilidad:** Estudio realizado por las empresas que pretenden acogerse al régimen de incentivos contemplado en la ley núm. 12-21. Este estudio será presentado al Ministerio de Hacienda e incluirá los beneficios económicos de la inversión en la provincia, la descripción del proyecto y su análisis financiero. El Ministerio de Hacienda elaborará un análisis costo-beneficio que servirá de base para emitir su No Objeción o las observaciones que estime pertinentes al otorgamiento de la clasificación solicitada por parte del Consejo.
- e) **Estudio de Impacto Económico y Social:** Estudio o investigación emitido por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) de las empresas instaladas o que se instalarán, que evalúa las consecuencias económicas y sociales –positivas y negativas, previstas o no– para la sociedad, que trae consigo la actividad de cualquier empresa acogida al Régimen Especial.
- f) **Licencia de Instalación y Operación:** Permiso que expide el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCDF) a la empresa clasificada para instalación y operación en la zona fronteriza la cual está condicionada a los resultados de la revisión del análisis costo-beneficio social.
- g) **Régimen Especial de Incentivos:** Conjunto de normas dirigidas a sectores económicos que, por su naturaleza, región o actividad, requieren de incentivos para el desarrollo de sus operaciones. Estos incentivos son otorgados en forma de exenciones o exoneraciones al cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias.
- h) **Resolución de Clasificación:** Es un acto administrativo unilateral de carácter vinculante mediante el cual el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

aprueba la clasificación de una persona jurídica y determina su derecho a acogerse al régimen de exenciones e incentivos previstos en la ley núm. 12-21.

- i) **Revisión de la Clasificación:** Procedimiento a cargo del Consejo de Coordinación de Desarrollo Fronterizo, realizado cada diez (10) años, luego de la obtención del Certificado de Empresa Fronteriza, cuya función es determinar si la empresa beneficiada ha cumplido con los beneficios económicos y sociales que estipulan el Estudio de Factibilidad, el Estudio de Impacto Económico y Social y los Términos de Referencia Medioambientales de la empresa presentados al Consejo al momento de la solicitud de clasificación.
- j) **Secretaría Ejecutiva:** Es el órgano ejecutor de las políticas y lineamientos trazados por el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, el cual actuará estrictamente bajo las funciones dispuestas en la ley núm. 12-21 y el presente reglamento.
- k) **Solicitud:** Conjunto de documentos tramitados al Consejo de Coordinación a través de la Secretaría Ejecutiva, con el fin de obtener los beneficios establecidos en la ley para los proyectos o empresas que se instalen en la zona fronteriza.
- l) **Suspensión temporal de la empresa:** Proceso mediante el cual una empresa solicita la suspensión de los beneficios de la ley núm. 12-21 por un período específico, a razón de alguna eventualidad demostrada de carácter económico, social, político o natural.
- m) **Suspensión temporal de oficio de la Licencia de Instalación y Operación:** Es el procedimiento realizado por el Consejo de Coordinación de manera temporal a las empresas acogidas por causa de violación a la ley núm. 12-21 y el presente reglamento.
- n) **Zona Especial de Desarrollo Fronterizo:** Zona compuesta por las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, de acuerdo con lo establecido en la ley núm. 12-21.

ARTÍCULO 3. A los fines del otorgamiento de los beneficios y concesiones establecidos por la ley núm. 12-21 y el presente reglamento, serán considerados los proyectos y empresas que estén ubicados o vayan a operar dentro de los límites de cualquiera de las siguientes provincias: Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

PÁRRAFO I. Para que un proyecto o empresa pueda acogerse a los beneficios de la ley, será condición indispensable que no haya sido clasificado ni haya obtenido beneficios por concepto de





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

contratos especiales o de otras leyes y disposiciones similares de incentivo, a excepción de las empresas acogidas a la ley núm. 28-01 sobre desarrollo fronterizo.

PÁRRAFO II. Las empresas cuyos servicios conlleven actividades móviles de administración o generación de intangibles, tales como administración de derechos de marcas, patentes, concesiones y franquicias, derechos de autor, entre otros servicios que no conlleven actividad sustancial o que no impacten en la actividad productiva de la empresa, no podrán ser clasificadas para beneficiarse de los incentivos dispuestos en la ley núm. 12-21.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN DE LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO FRONTERIZO (CCZEDF)

ARTÍCULO 4. El Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) será convocado por su presidente, en coordinación con el secretario ejecutivo. También podrá ser convocado por la decisión de cinco (5) de sus miembros.

ARTÍCULO 5. De conformidad con el artículo 10 de la ley núm. 12-21, las decisiones del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) se adoptarán en forma de resolución.

PÁRRAFO I. Cuando se trate de resoluciones que decidan sobre criterios, clasificación, beneficios, reinversión y protección, estas contendrán un resumen de las características técnicas y económicas que fundamentan la decisión y serán comunicadas a las partes solicitantes por la Secretaría Ejecutiva.

PÁRRAFO II. Según el caso, las resoluciones del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) también deberán ser remitidas a los entes y órganos del Estado que intervienen en la administración de las exenciones establecidas en la ley núm. 12-21.

ARTÍCULO 6. Los certificados correspondientes a las resoluciones del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) serán rubricados por el presidente del Consejo de Coordinación y el secretario ejecutivo.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva recibir y tramitar las solicitudes de proyectos y empresas interesadas en acogerse a los beneficios de la ley núm. 12-21 y someterlos al Consejo de





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) para su consideración y decisión.

ARTÍCULO 8. Además de las funciones que le otorga el artículo 11 de la ley núm. 12-21, corresponde al secretario ejecutivo del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) lo siguiente:

- a) Convocar y coordinar los procesos de selección de los representantes provinciales que integrarán dicho consejo en virtud del numeral 8 y el párrafo del artículo 8 de la ley núm. 12-21. Cada 4 años, transcurridos los mandatos de estos representantes, el secretario ejecutivo iniciará nuevamente los procesos de selección, y hasta tanto tales procesos no culminen, los representantes previamente seleccionados mantendrán sus funciones.
- b) Garantizar la eficiencia de los procedimientos a su cargo, particularmente los relacionados a la recepción, trámite y sometimiento de las solicitudes dirigidas al Consejo de Coordinación, así como las consecuentes comunicaciones a las partes interesadas.
- c) Llevar un registro de las solicitudes presentadas, aprobadas y rechazadas.
- d) Una vez realizado el estudio por parte de las comisiones de evaluación apoderadas, remitir los expedientes a los miembros del Consejo de Coordinación para su conocimiento previo a la sesión en que estos se conocerán.
- e) Preparar las actas de cada sesión del Consejo de Coordinación, las que luego de aprobadas y firmadas por los asistentes serán inscritas en un registro, el cual quedará bajo su custodia y guarda.
- f) Llevar un registro fiel en el cual se asienten las resoluciones adoptadas por el Consejo de Coordinación.
- g) Supervisar periódicamente que los proyectos aprobados continúan cumpliendo con los criterios establecidos en la ley núm. 12-21 bajo los cuales se les concedió su clasificación.
- h) Asegurar inspectorías provinciales, las cuales deberán verificar periódicamente el cumplimiento de los criterios, características y condiciones operacionales que sirvieran de base para la clasificación de la empresa.
- i) Registrar las estadísticas socioeconómicas de las empresas clasificadas.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CAPÍTULO IV DE LOS INCENTIVOS FISCALES Y LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 9. Los incentivos establecidos en la ley núm. 12-21 serán otorgados a aquellos proyectos y empresas que demuestren su viabilidad económica y financiera, o que demuestren que el impacto en la generación de empleos, divisas, encadenamiento productivo y transmisión de conocimiento compensa el impacto del gasto tributario, los cuales serán probados a través de la realización del análisis costo-beneficio y el estudio de impacto económico y social establecidos en la ley.

PÁRRAFO I. Para recibir las exenciones correspondientes, las empresas acogidas al régimen especial de la ley núm. 12-21 deberán presentar ante la administración tributaria una certificación de empresa acogida, la cual será emitida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) con vigencia de un (1) año.

PÁRRAFO II. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) publicará anualmente un listado de los insumos y materias primas que se produzcan en el país a más tardar el 1 de marzo de cada año, posterior a una convocatoria nacional de veinticinco (25) días hábiles por medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios electrónicos, con la finalidad de que todas las empresas que produzcan insumos y materias primas, puedan ofrecer sus servicios a las empresas fronterizas para facilitar el proceso de solicitud de la exención a que se refiere el numeral 6 del artículo 4 de la ley núm. 12-21. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) establecerá el procedimiento mediante resolución.

ARTÍCULO 10. En adición a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley núm. 12-21, la reducción de capital o disolución de una empresa cuya inversión sea objeto de exoneración al pago del impuesto sobre la renta que se produzca dentro de tres (3) años de la clasificación, y que, por causas atendibles, no pueda justificar su desaparición ante el Consejo de Desarrollo Fronterizo, acarreará la pérdida de los beneficios obtenidos al amparo de la ley núm. 12-21. En consecuencia, la empresa deberá pagar el importe de los impuestos, tasas y contribuciones que habían sido exonerados.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 11. Las personas jurídicas que deseen acogerse a los incentivos de la ley núm. 12-21 presentarán su solicitud de clasificación a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF), con los siguientes documentos:





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- a) Carta de solicitud conteniendo nombre, dirección y leyes en virtud de las cuales se constituyó la persona jurídica.
- b) Formulario de solicitud del proyecto en formato físico y digital (resumen ejecutivo).
- c) Comprobante de pago de la contribución correspondiente, determinada por el Consejo de Coordinación, de conformidad con el artículo 13 de la ley núm. 12-21.
- d) Análisis de factibilidad financiera del proyecto.
- e) Descripción de la empresa solicitante y copia certificada de los documentos constitutivos, entre los cuales se encuentran nombre comercial, estatutos sociales, nómina de presencia, última asamblea, registro mercantil vigente y Registro Nacional de Contribuyente (RNC).
- f) Constancia del depósito ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recurso Naturales de los Términos de Referencia del proyecto.
- g) Copia del certificado de título o carta constancia, o contrato de arrendamiento, debidamente certificado por notario, del inmueble en el cual se estarán llevando a cabo las operaciones de la empresa.
- h) Original de la certificación del estatus jurídico del inmueble.
- i) Original de la certificación de impuestos al día, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- j) Carta de no objeción de los organismos de planeamiento urbano correspondientes (ayuntamientos y, en el caso que se requiera, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones).
- k) Cualquier otra información o requerimiento de conformidad con la ley que, por la categoría del proyecto, solicite la Secretaría Ejecutiva o el Consejo de Coordinación.

ARTÍCULO 12. Para el estudio de factibilidad dispuesto en el artículo 6 de la ley núm. 12-21, las personas jurídicas que deseen acogerse a los incentivos deberán presentar lo siguiente:

- a) Composición y origen del capital.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- b) Tipo de producto elaborado o servicio a ofertar.
- c) Número estimado y tipos de empleos a crear, nacionales o extranjeros.
- d) Evaluaciones económicas, evaluaciones financieras, impacto social del proyecto.
- e) Plan de compromiso social en el área de influencia del proyecto.

PÁRRAFO I. La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) tendrá 10 días hábiles para validar toda la información suministrada. En caso de tener alguna objeción, la Secretaría Ejecutiva se la notificará al solicitante para que subsane o retire el proyecto.

PÁRRAFO II. Luego de validar los documentos, la Secretaría Ejecutiva tiene un plazo de cinco (5) días para remitir al Ministerio de Hacienda la solicitud de elaboración del análisis costo-beneficio y la emisión de su No Objeción u observaciones, de conformidad con el artículo 6 de la ley núm. 21-18. El Ministerio de Hacienda contará con un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para responder a la Secretaría Ejecutiva.

PÁRRAFO III. Si el Ministerio de Hacienda concede su No Objeción, la Secretaría Ejecutiva presentará el expediente al Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF), a través de su presidente, quien convocará, en coordinación con el secretario ejecutivo, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, para sesionar en un plazo no mayor de quince (15) días luego de la convocatoria.

ARTÍCULO 13. El Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) determinará mediante resolución si el proyecto o empresa cumple con los requisitos contemplados en la ley núm. 12-21 y el presente reglamento, lo cual hará en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la primera o única sesión. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva notificar la resolución al solicitante en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, remitiendo también, si fuere el caso, el Certificado de Empresa Fronteriza, en el cual se indicará la clasificación concedida al solicitante, al igual que la Licencia de Instalación y Operación.

ARTÍCULO 14. Las solicitudes de clasificación acogidas favorablemente por el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) serán objeto de una resolución que contendrá un resumen de las características técnicas y económicas que hubieren servido de base para tal decisión, con las siguientes informaciones:





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- a) Solvencia moral y económica del solicitante.
- b) Resumen de los factores técnicos, económicos y sociales que han servido de base para las recomendaciones mencionadas de conformidad al estudio, análisis y evaluación del proyecto.
- c) Condiciones financieras, administrativas y técnicas que deberán ser cumplidas por la firma solicitante.
- d) Incentivos que le corresponden a la empresa, incluyendo una lista de los productos que podrá fabricar y las materias primas y otros artículos que podrá importar, sea con exoneración total o parcial de los gravámenes de importación.
- e) Plazo para instalar la planta nueva o transformar una planta existente, y plazo para iniciar o ajustar la producción, de conformidad con las obligaciones a que está sujeta la empresa.

PÁRRAFO I. Las empresas que reciban un dictamen favorable por parte del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) no podrán comenzar a disfrutar de las exenciones establecidas en la ley núm. 12-21 hasta tanto no se compruebe el cumplimiento integral de las normas ambientales exigidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo la evaluación de los Términos de Referencia. En caso de incumplimiento de los Términos de Referencia, la empresa acogida perderá automáticamente las exenciones que le hubiesen sido otorgadas en virtud de la ley núm. 12-21.

PÁRRAFO II. El Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) se apoyará en la Secretaría Ejecutiva para publicar y actualizar una base de datos con las empresas que han obtenido el Certificado de Empresa Fronteriza y, en consecuencia, se benefician de los incentivos establecidos en la ley núm. 12-21.

ARTÍCULO 15. Las resoluciones del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) podrán ser recurridas en reconsideración ante éste, así como impugnadas ante el Tribunal Superior Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la ley núm. 12-21 y en la ley núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 16. Las personas jurídicas que se encuentran clasificadas y beneficiadas de las exenciones previstas en la ley núm. 28-01, sobre desarrollo fronterizo, luego o previo a la expiración de sus incentivos, deberán solicitar su clasificación al régimen dispuesto en la ley núm. 12-21,





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

suministrando las informaciones previstas en el artículo 12 y conforme al procedimiento estipulado en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI SOBRE EL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INCENTIVOS

ARTÍCULO 17. Las empresas clasificadas bajo el régimen de incentivos contemplado en la ley núm. 12-21 estarán sujetas a un proceso de revisión, por lo menos cada diez (10) años, mediante el cual el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) determinará la adecuación de los proyectos o la continuidad o no de los beneficios otorgados.

PÁRRAFO I. Esta decisión del Consejo de Coordinación se apoyará en el monitoreo continuo y periódico que la Secretaría Ejecutiva deberá hacer de las variables e indicadores contemplados en el estudio de impacto económico-social, el estudio de factibilidad y los Términos de Referencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecidos para la emisión de la Licencia de Instalación y Operación.

PÁRRAFO II. La Secretaría Ejecutiva informará oportunamente a las empresas clasificadas sobre las desviaciones en las variables e indicadores, de acuerdo con su solicitud de clasificación inicial, de manera que éstas tengan la oportunidad de establecer las acciones correctivas pertinentes previo al período de revisión.

CAPÍTULO VII OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS BENEFICIADAS

ARTÍCULO 18. Los proyectos y empresas que se acojan al beneficio de la ley núm. 12-21, sin detrimento de otras formalidades requeridas por la ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, consignándolos conforme se describen en la orden de exoneración. Este registro será accesible a los funcionarios comisionados o con autoridad para examinarlos.
- b) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciaciones, de acuerdo con las leyes y reglamentos que rijan la materia, todo a disposición de los oficiales de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Dirección General de Aduanas (DGA) y demás autoridades.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- c) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones de esta ley, suministrando los datos que les sean requeridos por las autoridades competentes, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que les hubieren sido otorgados.
- d) Acatar el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas de los proyectos, programas y planes de compromisos sociales formulados por la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la empresa beneficiada.
- e) Mantener el 75 % de la empleomanía en el territorio de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo donde estén instaladas, cuya labor se corresponda con el desarrollo y operatividad de la actividad comercial que genere la empresa y al volumen de renta que generen.
- f) El cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios.

CAPÍTULO VIII CONTROLES DE SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 19. El Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF), a través de la Secretaría Ejecutiva, tendrá la responsabilidad de exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las empresas y proyectos que se acojan a los beneficios de la ley núm. 12-21, conforme a las disposiciones siguientes:

- a) Llevar un registro final en el cual se asienten las resoluciones probatorias con indicación de nombre y categoría de la empresa, beneficios otorgados y fecha de expiración de los beneficios.
- b) Llevar un control de las solicitudes de exoneración concedidas y verificar que éstas se ajusten a los beneficios otorgados para fines de autorización a la Dirección General de Aduanas (DGA) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- c) Llevar un registro de las maquinarias y equipos importados con exenciones tributarias por las empresas clasificadas, a fin de comprobar que a éstos se les ha dado el destino para los cuales fueron importados.
- d) Levantar las actas correspondientes para constancia de los controles y comprobaciones realizadas, cuyas copias se remitirán a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- e) Realizar periódicamente análisis de producción e inventario de materias primas a la empresa acogida.
- f) Comprobar el cumplimiento de los plazos de instalación de las plantas industriales y la producción efectiva, conforme a las resoluciones aprobadas.
- g) En el caso de que se hayan otorgado exenciones arancelarias a materias primas que no se produzcan en el país, comprobar periódicamente, a través de sus inspectores, el empleo de la materia prima importada con exoneración, verificando las cantidades consumidas y los saldos disponibles. Los informes rendidos por los inspectores deberán ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva para los fines correspondientes.
- h) Comprobar, a través de los supervisores e inspectores, el cumplimiento de las disposiciones del Código Laboral y la ley núm. 285-04, General de Migración.
- i) Realizar periódicamente reportes sobre la certificación del personal que esté laborando en las diferentes áreas técnicas y operativas de la empresa, conforme a las disposiciones de la ley núm. 116, de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico-Profesional (INFOTEP).
- j) En el cumplimiento de estas obligaciones, el Ministerio de Hacienda y sus dependencias realizarán la fiscalización y el análisis correspondientes a cada solicitud de exención solicitada, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO 20. Las empresas acogidas podrán solicitar, mediante escrito motivado, la suspensión de los efectos ejecutivos y ejecutorios de la Licencia de Instalación y Operación o el certificado de clasificación, sin que al efecto genere como consecuencia la perención, caducidad o pérdida de los derechos adquiridos en virtud de la ley núm. 12-21, siempre y cuando se presente por lo menos una de las siguientes causas:

- a) Fenómenos naturales que afecten la producción.
- b) Eventualidades jurídicas que impidan el funcionamiento de la empresa.
- c) Casos fortuitos o de fuerza mayor.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- d) Reconstrucción de la empresa.
- e) Otras eventualidades que provengan de causas ajenas a su voluntad, no previstas y que imposibiliten continuar con sus operaciones.

PÁRRAFO I. La solicitud de suspensión deberá ser depositada en la Secretaría Ejecutiva, la cual dará fecha cierta y acuse de recibido.

PÁRRAFO II. El secretario ejecutivo deberá procurar que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles se realice la inspección de lugar, a los fines de constatar la causa que generó el cese o inactividad de la empresa.

PÁRRAFO III. Luego de realizada la inspección, deberá rendirse un informe detallado sobre la situación de la empresa en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

PÁRRAFO IV. El secretario ejecutivo tendrá luego un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para remitir al presidente del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) el expediente de solicitud de suspensión.

PÁRRAFO V. El presidente del Consejo de Coordinación, luego de recibido el expediente de suspensión, deberá convocar, en coordinación con el secretario ejecutivo, a los miembros del Consejo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, para el conocimiento de la solicitud de suspensión. El Consejo deberá conocer y decidir la solicitud de suspensión en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de convocatoria.

PÁRRAFO VI. La decisión de la solicitud de suspensión deberá ser objeto de resolución. El Consejo de Coordinación deberá remitir la resolución correspondiente a la solicitud de suspensión al secretario ejecutivo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para fines de notificación.

PÁRRAFO VII. El secretario ejecutivo, luego de recibida la resolución referente a la suspensión, deberá notificar a la parte interesada y a los órganos de la administración tributaria en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

PÁRRAFO VIII. El plazo de la suspensión será de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución que determina la suspensión.

PÁRRAFO IX. La Secretaría Ejecutiva, luego de revisar la existencia de una de las faltas o violaciones de las enunciadas en la ley núm. 12-21, pondrá en conocimiento al presidente del Consejo





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

de Coordinación, mediante informe detallado, para que convoque al Consejo bajo los términos y condiciones del presente reglamento.

PÁRRAFO X. La resolución relativa a la suspensión de oficio, emitida por parte del Consejo de Coordinación, será notificada al representante de la empresa y a los órganos de la administración pública correspondientes.

ARTÍCULO 21. La empresa que se encuentre bajo suspensión temporal, podrá solicitar, mediante escrito motivado y medios probatorios, el cese de la causa que originó la suspensión.

PÁRRAFO I. Luego de recibida la solicitud de levantamiento de suspensión temporal, el secretario ejecutivo procurará la evaluación y rendición de un informe sobre la situación en que se encuentra la empresa, a los fines de que el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) conozca y decida sobre el levantamiento.

PÁRRAFO II. El secretario ejecutivo deberá remitir al presidente del Consejo de Coordinación el expediente de la solicitud de levantamiento de suspensión temporal en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

PÁRRAFO III. El presidente del Consejo de Coordinación deberá convocar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para el conocimiento del levantamiento de suspensión temporal.

PÁRRAFO IV. El Consejo de Coordinación deberá decidir sobre el levantamiento de suspensión temporal en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, debiendo remitir la resolución correspondiente al secretario ejecutivo para fines de notificación a los interesados.

CAPÍTULO X SANCIONES

ARTÍCULO 22. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 de la ley núm. 12-21, toda persona jurídica beneficiaria de los incentivos establecidos en la referida ley que recurriere a engaño o fraude para obtener tales incentivos, o que desviare engañosamente el uso para el cual se le hubiesen concedido, será sometida por las vías penal, civil o administrativa y será responsable del pago de los derechos e impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 23. El Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) podrá suspender temporalmente los beneficios acordados, en cualquiera de los casos comprobados de violación a las disposiciones previstas en la ley núm. 12-21.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

PÁRRAFO I. El Consejo de Coordinación deberá remitir la resolución motivada de la suspensión a los órganos de la administración tributaria, para su conocimiento y ejecución respecto a la inaplicación de los incentivos correspondientes.

ARTÍCULO 24. Las decisiones del Consejo de Coordinación podrán ser impugnadas mediante el procedimiento estipulado en ley núm. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 25. En las definiciones, descripciones y conceptos de este reglamento que conllevan interpretaciones comerciales o contables, se aplicarán, para su interpretación, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las prácticas comerciales establecidas. El Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) podrá oficializar estos conceptos para una mejor interpretación y aplicación de la ley.

ARTÍCULO 26. Los fondos para cubrir los gastos que genere el funcionamiento del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) y la Secretaría Ejecutiva serán consignados en el Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 27. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.


LUIS ABINADER

